



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
SALA DE DECISIÓN PENAL

TUTELA DE 1ª INSTANCIA

RADIACIÓN: 50001-22-04-000-2016-00365-00

ACCIONANTE: GUSTAVO ADOLFO RESTREPO BOLÍVAR

Villavicencio, diez (10) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

ADMÍTESE la acción de tutela instaurada por el ciudadano GUSTAVO ADOLFO RESTREPO BOLÍVAR, contra la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA y la UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, con el fin de establecer la presunta vulneración de los derechos fundamentales a la LEGÍTIMA CONFIANZA, DEFENSA e IGUALDAD; en consecuencia se dispone:

1. VINCULAR a la presente acción constitucional a la SALA ADMINISTRATIVA del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA y a los participantes inscritos en la Convocatoria No. 022 efectuada mediante el Acuerdo PSAA13-9939 del 25 de junio de 2013, específicamente a quienes se registraron y aprobaron el examen de conocimientos para la provisión del cargo en propiedad de Funcionario de la Rama Judicial de que trata el numeral 13 del artículo 2º de dicho acto administrativo (Jueces Penales del Circuito), a fin de lograr la integración del legítimo contradictorio frente a quienes pueden tener interés fidedigno y/o estar relacionados con la trasgresión de las garantías fundamentales invocadas.

2. Correr traslado de la demanda de tutela a los Directores, Rectores Presidentes o Representantes Legales de las entidades, y a los particulares señalados en los párrafos anteriores, para que ejerzan los derechos de contradicción y defensa que les asisten.

3. Solicitar a los accionados que dentro del término máximo e improrrogable de **un (1) día**, suministren la información pertinente con relación a cada uno de hechos y cuestionamientos referidos por el quejoso en el libelo de amparo, remitiendo copias de las actuaciones que consideren sean de fundamento para la decisión que debe adoptarse dentro del presente asunto.

4. ORDENAR a la UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, que en el término máximo e improrrogable de UN (01) DÍA, proceda a **NOTIFICAR**¹ el contenido de la presente providencia a los sujetos inscritos en la Convocatoria No. 022 efectuada mediante el Acuerdo PSAA13-9939 del 25 de junio de 2013, específicamente a quienes se inscribieron y aprobaron el examen de conocimientos para la provisión del cargo en propiedad de Funcionario de la Rama Judicial de que trata el numeral 13 del artículo 2º de dicho acto administrativo (Jueces Penales del Circuito), habida cuenta que esta Corporación carece de dicha información y por ende, no es viable que por parte de la Secretaría de la Sala se proceda de conformidad; caso contrario, al obrar los datos de

¹ Por el medio que considere expedito: página web en el link de carrera judicial, correo electrónico, correo físico, etc.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
SALA DE DECISIÓN PENAL

notificación en los expedientes que reposan en la entidad que adelanta el concurso, resulta celerante que sea esa Corporación quien realice la notificación, atendiendo los términos perentorios con los que se cuenta para decidir de fondo la presente acción constitucional.

Aunado a lo anterior, deberá la citada entidad suministrar a los sujetos que consecuentemente debe notificar, copia del libelo de amparo y de los demás elementos materiales probatorios que fueron aportados al plenario (de los cuales se le correrá traslado), a fin de que se ejerza en debida forma los derechos de contradicción y defensa en los términos de los numerales 2 y 3 ut supra.

Copia de la aludida notificación deberá remitirse por parte de dicha Unidad con destino a esta Sala de Decisión Penal, en el término máximo e improrrogable de UN (1) DÍA, contado a partir del vencimiento del lapso dispuesto para tal fin.

5. Por Secretaría de la Sala, líbrense las comunicaciones correspondientes.

CÚMPLASE.



JOEL DARÍO TREJOS LONDOÑO
Magistrado



LADY JOHANA MORALES URREGO
Secretaria

Villavicencio, julio 26 de 2016

Señores:

HONORABLES MAGISTRADOS
TRIBUNAL SUPERIOR DE VILLAVICENCIO (Reparto)
Palacio de Justicia.

REFERENCIA: Acción de Tutela

ACCIONADO : Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura y Universidad de Pamplona.

ACCIONANTE: Gustavo Adolfo Restrepo Bolívar

DERECHOS : Buena Fe, Confianza Legítima, Debido Proceso.

GUSTAVO ADOLFO RESTREPO BOLIVAR, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en nombre propio, por medio del presente escrito, y con fundamento en el artículo 86 Constitucional, me permito interponer ACCION CONSTITUCIONAL DE TUTELA en contra de la UNIDAD DE ADMINISTRACION DE CARRERA JUDICIAL DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA y la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA con fundamento en las siguientes

RAZONES DE HECHO:

1. Con ocasión de la convocatoria No. 22 hecha por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante el ACUERDO No. PSAA13-9939 (Junio 25 de 2013)¹, luego de ser admitido y convocado para la presentación de pruebas de conocimiento, realicé la correspondiente prueba.
2. Mediante el acto administrativo RESOLUCIÓN No. CJRES15-20 (Febrero 12 de 2015) *“Por medio de la cual se expide el listado que contiene los resultados de la prueba de conocimientos correspondiente al concurso de méritos para la provisión de los cargos de Funcionarios de la Rama Judicial”*, la Sala Administrativa publicó los resultados de la prueba de conocimiento.
3. De acuerdo con la misma, mi puntaje fue de 867,31 puntos para el cargo de Juez Penal del Circuito.²
4. Sin embargo con ocasión del fallo de tutela dentro del radicado 76001233300020160029400, proferido por el Consejo de Estado, Sección

¹ Por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la provisión de los cargos de Funcionarios de la Rama Judicial.

² Página No. 342 del Listado Anexo de la Resolución No. CJRES15-20 (Febrero 12 de 2015)

Segunda, Subsección A con ponencia del Consejero Dr. Gabriel Valbuena Hernández, , mediante sentencia de fecha junio 1º de 2016, dispuso:

“SEGUNDO.- CONFÍRMASE PARCIALMENTE la sentencia de 15 de marzo de 2016 proferida por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, que otorgó el amparo ius fundamental invocado por la señora MARÍA DEL CARMEN QUINTERO CÁRDENAS, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia, salvo los numerales segundo y tercero que se modifican. En su lugar quedarán así:

“SEGUNDO.- ORDÉNASE a la Universidad de Pamplona para que en el término de 48 horas siguientes a la notificación de la presente providencia, incluya nuevamente entre los ítems calificables de la prueba de conocimientos de la Convocatoria 22 para el concurso de méritos en la Rama judicial, aquellos que fueron retirados de todos los exámenes de todos los concursantes, por ausencia de posibilidad de respuesta, mala redacción, errores de ortografía y ambigüedad, y sean incluidos nuevamente dentro del total de los ítems calificables. Una vez se realice lo anterior, deberán verificarse cuáles de ellos obtuvieron respuesta acertada, a efectos de construir las escalas estándar y proceder a la aplicación de la fórmula matemática que indica la técnica psicométrica de calificación empleada; con base en esto, deberán recalificarse los exámenes de todos los concursantes que presentaron la prueba de conocimientos dentro de la Convocatoria 22. La consolidación de los puntajes finales y certificación de las preguntas incluidas nuevamente deberá ser remitida a la Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, en un término de un mes contado a partir de la notificación de éste proveído. TERCERO.- Con base en la anterior información, ORDÉNASE a la Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, emitir el acto administrativo de recalificación de todos los participantes de la prueba de conocimientos, en un término máximo de dos meses contados a partir de la notificación de la presente providencia. Dicho acto deberá ser notificado a través de la página web de la Rama Judicial.”

5. Como se advierte, del tenor literal de lo ordenado por el Consejo de Estado la recalificación debía incluir los ítems que *fueron excluidos por ausencia de posibilidad de respuesta, mala redacción, errores de ortografía, y ambigüedad* y verificar en cuál de **ellos se obtuvo una respuesta acertada**, y con ésta realizar una nueva calificación, lo que necesariamente, debía incrementar las posibilidades de un puntaje más alto, pues si al puntaje obtenido, debían sumarse las respuestas acertadas de las preguntas que inicialmente fueron excluidas, la nueva calificación jamás podía desmejorar la ya obtenida sino por el contrario, mejorarla.

Obsérvese su señoría, que no se ordenó recalificar nuevamente la totalidad de las preguntas del examen, sino simplemente **incluir los ítems “que fueron retirados de todos los exámenes de todos los concursantes, por ausencia de posibilidad de respuesta, mala redacción, errores de ortografía y ambigüedad, y sean incluidos nuevamente dentro del total de los ítems calificables,** y “Una vez se

realice lo anterior... verificarse cuáles de ellos obtuvieron respuesta acertada y una vez hecho esto y utilizando las respectivas fórmulas matemáticas, proceder a **“recalificarse los exámenes de todos los concursantes que presentaron la prueba de conocimientos dentro de la Convocatoria 22.”**

De suerte entonces, que no existía la posibilidad de que con la nueva recalificación se obtuviera un puntaje menor al obtenido inicialmente, pues no estaba en tela de juicio la calificación ya realizada, sino que simplemente no se tuvieron en cuenta preguntas que por error de quien realizó la prueba de conocimientos (Universidad de Pamplona), eran ambiguas, no existía una posibilidad de respuesta o mala redacción, etc., y en donde existía la posibilidad de acierto en la respuesta pese a tales falencias.

6. Sin embargo parece ser que se realizó una errónea interpretación de lo ordenado por el Juez de Tutela y se evaluaron las respuestas acertadas como desacertadas de las preguntas incluidas, pues no de otra forma se entiende que como consecuencia de la nueva recalificación, fui desmejorado en la calificación en DIEZ (10 Puntos), toda vez que mi primer puntaje fue de OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE coma TREINTA Y UN PUNTOS (867,31), y con la nueva recalificación mi nuevo puntaje es de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE coma OCHENTA PUNTOS (857,80).
7. Dicha desmejora no es insignificante y trae como consecuencia un grave perjuicio para mí, puesto que afecta ostensiblemente mi calificación o consolidado en el puntaje final en el concurso, lo que de contera se verá reflejado en el puesto obtenido en la conformación de la lista de elegibles.
8. Por tanto, esta nueva recalificación, que sumadas únicamente las respuestas acertadas debía aumentar el puntaje o en últimas confirmar el puntaje obtenido, **terminó resquebrajando la confianza legítima** que tenía frente al proceso de calificación inicialmente obtenido, pues tanto la Unidad de Carrera como la Universidad debían respetar el propio acto, es decir, respetar la calificación ya notificada y en firme que me había sido otorgada.

En ese sentido, nuestro máximo Tribunal Constitucional³ frente al principio de confianza legítima ha señalado:

³ **Sentencia SU 913 de 2009.** En igual sentido se ha pronunciado la Corte en la **Sentencia T-402 de 2012.** En igual sentido frente al **principio de confianza legítima**, ratificando su postura la Corte, en la **Sentencia T- 210 de 2010** ha reiterado que el principio de confianza legítima *“se trata de un concepto que se deriva de los principios de la buena fe[55] y de la seguridad jurídica[56] y que se erige como un límite a la actuación de la Administración. Así, cuando, debido a hechos objetivos de las autoridades se le genera al particular “la convicción de estabilidad en el estado de cosas anterior”[57] y la convicción de que su actuar tiene una imagen de aparente legalidad[58], estas no pueden crear cambios sorpresivos que afecten al particular y, en esta medida, deben ofrecerle tiempo y medios para que se pueda ajustar a la nueva situación.”*

De la misma forma en esta misma providencia la Corte Constitucional sustenta lo siguiente: *Sobre este punto es necesario tener en cuenta que la confianza legítima se predica no sólo respecto de situaciones jurídicas conformes a derecho sino también respecto de situaciones jurídicas que se encuentran, hasta cierto punto, por fuera de la protección del ordenamiento jurídico pues, como bien lo señala GONZÁLEZ PEREZ, “la confianza legítima debe protegerse cuando exista certeza en el mantenimiento de determinadas situaciones, aunque no sean del todo conformes a derecho” (In El principio General de la Buena Fe en el derecho administrativo,*

“Cuando la Administración asigna a un concursante puntaje al finalizar cada una de las fases que comprende el concurso, expide un acto administrativo de carácter particular y concreto, en la medida que surte un efecto inmediato, directo y subjetivo respecto del destinatario; lo mismo ocurre cuando consolida dichos resultados mediante la conformación de una lista de elegibles; acto administrativo que a pesar de su naturaleza plural en cuanto lo integra un conjunto de destinatarios, crea derechos singulares respecto de cada una las personas que la conforman.”

Es el principio de la buena fe el que desarrolla y cobija otro que le es consustancial como lo es el principio de confianza legítima, pues de lo que se trata es de proteger a los asociados de cualquier cambio arbitrario o abrupto de una condición o situación jurídica reconocida por la propia administración y que la misma tiene vocación de permanencia como así lo ha decantado desde sus inicios la Corte Constitucional cuando dice que ⁴: “Este principio pretende proteger al administrado y al ciudadano frente a cambios bruscos e intempestivos efectuados por las autoridades”.

9. Para terminar, si como lo anterior fuera poco, se indicia en la Resolución No. CJRES16-355 de Julio 25 de 2016, por medio de la cual revoca la resolución primigenia CJRES15-20 (Febrero 12 de 2015), y publica la nueva recalificación, que contra tal determinación no proceden los recursos por vía gubernativa, desconociendo el numeral 6.3 del Acuerdo No. PSAA13-9939 (Junio 25 de 2013) que fija las reglas del concurso, que establece que el recurso de reposición procede contra el acto eliminatorio de la prueba de conocimientos.

Lo anterior significa entonces, que, si el primer acto administrativo que dio a conocer el puntaje eliminatorio de la prueba de conocimientos fue revocado, el nuevo acto administrativo si termina afectando la calificación inicial ya notificada y ejecutoriada, debe ser susceptible del recurso ordinario de reposición, por cuanto no se ordenó la recalificación de todas las preguntas ó ítems, como parece haberlo hecho nuevamente la Unidad de Carrera, sino, como se ha recalcado, incluir las respuestas acertadas de las preguntas incluidas, y hacer una recalificación con éstas últimas.

Impedir que quien se vea afectado como se hizo con la nueva recalificación, que se insiste, NO PERMITIA DESMEJORAR LA CALIFICACION OBTENIDA, quede huérfano de cualquier posibilidad de pedir aclaración o reconsideración, **crea una situación desigual** frente a quienes, con la primera calificación si lo pudieron hacer a

Madrid, Ed. Civitas, 5ª edición, 2009 pp. 52 a 53). Esto es así debido a que el punto fundamental de la protección de la confianza legítima no es la legalidad de la conducta sino la presencia de la buena fe por parte del administrado. De allí que esta Corporación haya, en varias oportunidades, protegido a los ocupantes del espacio público aunque la ocupación de dichos espacios se encuentre abiertamente prohibida por el ordenamiento jurídico.k” (Subrayado por fuera del original).

⁴ Sentencia C-478 de 1998 MP Marco Gerardo Monroy Cabra.

través del recurso ordinario por vía gubernativa, mandando al traste el debido proceso y el derecho fundamental a la igualdad.

Ha dicho la Corte Constitucional entre otras decisiones, en la Sentencia T-210 de 2010 frente a ello:

“17. En este contexto, de acuerdo a la jurisprudencia de la Corte Constitucional, la adecuada notificación de los actos administrativos, de carácter particular, es una importante manifestación del derecho fundamental al debido proceso administrativo[48].

*Así, la notificación cumple una triple función dentro de la actuación administrativa, a saber: i) asegura el cumplimiento del principio de publicidad de la función pública pues mediante ella se pone en conocimiento de los interesados el contenido de las decisiones de la Administración; **ii) garantiza el cumplimiento de las reglas del debido proceso en cuanto permite la posibilidad de ejercer los derechos de defensa y de contradicción** y; finalmente iii) la adecuada notificación hace posible la efectividad de los principios de celeridad y eficacia de la función pública al delimitar el momento en el que empiezan a correr los términos de los recursos y de las acciones procedentes.”*

RAZONES DE DERECHO

El soporte normativo de la presente acción constitucional encuentra sustento en los artículos 86 (Acción de Tutela), Decreto 2591 de 1991, Artículo 83 – PRINCIPIO DE BUENA FE Y CONFIANZA LEGITIMA-, Artículo 29 del DEBIDO PROCESO-, Artículo 13 DERECHO A LA IGUALDAD.

En cuanto al sustento jurisprudencial de la Honorable Corte Constitucional frente al tema, traigo a colación las sentencias referidas en precedencia, **Sentencia SU 913 de 2009, Sentencia T-402 de 2012, Sentencia T-210 de 2010, Sentencia C-131 de 2004, Sentencia SU 601A de 1999, Sentencia C-478 de 1998.**

Con fundamento en las anteriores razones de hecho y de derecho, formulo ante el Despacho a su Digno cargo las siguientes,

PRETENSIONES:

1. Se TUTELEN mis derechos fundamentales a la CONFIANZA LEGITIMA, DERECHO DE DEFENSA e IGUALDAD quebrantados por

1. Se TUTELEN mis derechos fundamentales a la CONFIANZA LEGITIMA, DERECHO DE DEFENSA e IGUALDAD quebrantados por la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA y la UNIDAD DE CARRERA JUDICIAL.
2. Que como consecuencia de la protección de mis derechos fundamentales, se ordene tanto a la Universidad de Pamplona como a la Unidad de Carrera Judicial se deje sin efectos la segunda calificación realizada a mi examen de conocimientos de **OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE punto OCHENTA PUNTOS (857.80)**, que fue notificada mediante Resolución EJR 16-103 del 26 de Julio de 2016.
3. Que se deje con plenos efectos mi primera calificación de **OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE punto TREINTA Y UNO (867.31)** obtenida en el examen de conocimientos, la cual fue debidamente notificada y quedó en firme mediante Resolución CJRES 15-20 DEL 12 de febrero de 2015.

PRUEBAS

1. RESOLUCIÓN No. CJRES16-355 de Julio 25 de 2016, "Por medio de la cual se da cumplimiento a un fallo judicial".
2. RESOLUCIÓN No. CJRES15-20 de Febrero 12 de 2015 "Por medio de la cual se expide el listado que contiene los resultados de la prueba de conocimientos correspondiente al concurso de méritos para la provisión de los cargos de Funcionarios de la Rama Judicial".

NOTIFICACIONES

El suscrito, en el Palacio de Justicia, Oficina 106, Torre A, Juzgado Primero Penal Municipal con funciones de Control de Garantías, Cel:3124543282, tavorestrepo1@hotmail.com.

La Unidad de Carrera Judicial en la Calle 12 No. 7 - 65, Bogotá D.C. Conmutador - 3 817200 Ext. 7474, www.ramajudicial.gov.co

La Universidad de Pamplona en la Calle 71 No. 11-51 en Bogotá D.C. y Tel: 2499745; ó en el Campus Pamplona, Ciudad Universitaria Tels: (57+7) 5685303 - 5685304, www.unipamplona.edu.co.

De Ustedes,



GUSTAVO ADOLFO RESTREPO BOLIVAR
C.C.79795045 de Bogotá D.C.
Juez 1° de Control de Garantías de Villavicencio



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Unidad de Administración de Carrera Judicial

RESOLUCIÓN No. CJRES15-20
(Febrero 12 de 2015)

"Por medio de la cual se expide el listado que contiene los resultados de la prueba de conocimientos correspondiente al concurso de méritos para la provisión de los cargos de Funcionarios de la Rama Judicial"

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DE LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de la facultad conferida por el Acuerdo número 024 de 1997 y en virtud del artículo 164 de la Ley 270 de 1996, y

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Acuerdo No PSAA13-9939 de 2013, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura convocó a los interesados en vincularse a los cargos de Funcionarios de la Rama Judicial, para que se inscribieran en el Concurso de Méritos destinado a la conformación de los correspondientes Registro Nacionales de Elegibles.

Por medio de las Resoluciones Nos. CJRES14-8 de enero 27 de 2014, CJRES14-23 de marzo 26 de 2014, CJRES14-38 de abril 11 de 2014, CJRES14-46 de abril 25 de 2014, CJRES14-50 de mayo 7 de 2014, CJRES14-84 de junio 10 de 2014, CJRES14-115 de agosto 29 de 2014, CJRES14-154 de octubre 14 de 2014 y CJRES14-199 de diciembre 5 de 2014, se decidió acerca de la admisión al concurso de las personas que se inscribieron de manera oportuna y quienes con posterioridad fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos.

Por lo anterior, se publica a continuación, en orden numérico de cédula de ciudadanía, los resultados obtenidos por los aspirantes en la mencionada prueba.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Publicar en orden numérico de cédula de ciudadanía, los resultados finales obtenidos por los aspirantes en la prueba de conocimientos en desarrollo del concurso de méritos para la conformación del Registro Nacional de Elegibles para los cargos de Funcionarios de la Rama Judicial, convocado mediante el Acuerdo No. PSAA13-9939 de 2013, así:

Calle 12 No. 7 - 65 Conmutador - 3 817200 Ext. 7474 www.ramajudicial.gov.co



Hoja No. 2 Resolución CJRES15-20 de 2015 "Por medio de la cual se expide el listado que contiene los resultados de la prueba de conocimientos correspondiente al concurso de méritos para la provisión de los cargos de Funcionarios de la Rama Judicial"

VER LISTADO ANEXO

ARTÍCULO 2°. En los términos del numeral 5.1 del Acuerdo PSAA13-9939 de 2013, quienes, de conformidad con la relación de que trata el artículo primero de esta Resolución, obtengan un puntaje igual o superior a ochocientos (800) puntos, continuarán en la fase II del concurso y serán convocados al curso de Formación Judicial.

ARTÍCULO 3°. La presente Resolución se notificará mediante fijación durante cinco (5) días hábiles en la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página Web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co.

ARTÍCULO 4°. Presentación de Publicaciones para Etapa Clasificatoria – De conformidad con el numeral 2.6. del Acuerdo PSAA13-9939 de 2013 "Los concursantes que hayan superado la Fase I – Prueba de Conocimientos, prevista en el numeral 5.1 de esta convocatoria, podrán remitir a las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales y la Unidad de Administración de la Carrera Judicial de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, oficina de correspondencia ubicada en la Calle 12 N° 7-65, dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación de los resultados de aquella, los ejemplares originales que pretendan hacer valer para ser considerados en el factor Publicaciones a que hace referencia el numeral 5.2 de esta convocatoria."

ARTÍCULO 5°. Contra el eliminatorio de las pruebas de conocimientos, podrá interponerse recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de esta Resolución, por escrito dirigido a la Unidad de Administración de la Carrera Judicial de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los doce (12) días del mes de febrero de 2015.



CLAUDIA M. GRANADOS R.
Directora

UACJ/CMGR/MCVR

ANEXO RESOLUCIÓN CJRES15-20
 CONVOCATORIA FUNCIONARIOS DE LA RAMA JUDICIAL - ACUERDO PSAA13-9939 DE 25 DE JUNIO DE 2013
 RESULTADOS DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS

Cédula	Código del Cargo	Cargo	Puntaje	Aprobó
79.790.815	220505	Juez Promiscuo Municipal	584,21	No Aprobó
79.791.264	220601	Magistrado de Tribunal Administrativo	Ausente	No Aprobó
79.792.319	220602	Juez Administrativo	699,78	No Aprobó
79.792.443	220103	Juez Civil Municipal	Ausente	No Aprobó
79.792.765	220701	Magistrado de Consejo Seccional - Sala Disciplinaria	608,92	No Aprobó
79.793.145	220102	Juez Civil del Circuito	Ausente	No Aprobó
79.793.164	220602	Juez Administrativo	644,85	No Aprobó
79.793.248	220602	Juez Administrativo	Ausente	No Aprobó
79.793.812	220601	Magistrado de Tribunal Administrativo	741,69	No Aprobó
79.793.862	220601	Magistrado de Tribunal Administrativo	630,91	No Aprobó
79.793.941	220602	Juez Administrativo	644,85	No Aprobó
79.794.117	220505	Juez Promiscuo Municipal	628,86	No Aprobó
79.794.425	220103	Juez Civil Municipal	548,32	No Aprobó
79.794.448	220206	Juez Penal Municipal	816,19	Si Aprobó
79.794.457	220505	Juez Promiscuo Municipal	561,89	No Aprobó
79.794.884	220103	Juez Civil Municipal	Ausente	No Aprobó
79.794.982	220101	Magistrado de Tribunal Superior - Sala Civil	777,35	No Aprobó
79.795.045	220202	Juez Penal del Circuito	867,31	Si Aprobó
79.795.061	220504	Juez Promiscuo del Circuito	Ausente	No Aprobó
79.795.295	220206	Juez Penal Municipal	Ausente	No Aprobó
79.795.351	220602	Juez Administrativo	Ausente	No Aprobó
79.795.697	220602	Juez Administrativo	600,92	No Aprobó
79.795.855	220602	Juez Administrativo	Ausente	No Aprobó
79.796.625	220601	Magistrado de Tribunal Administrativo	719,53	No Aprobó
79.796.744	220602	Juez Administrativo	754,70	No Aprobó
79.796.925	220102	Juez Civil del Circuito	705,83	No Aprobó
79.797.078	220103	Juez Civil Municipal	732,93	No Aprobó
79.797.361	220103	Juez Civil Municipal	712,42	No Aprobó
79.797.496	220801	Magistrado de Consejo Seccional - Sala Administrativa	693,31	No Aprobó
79.797.554	220602	Juez Administrativo	820,60	Si Aprobó
79.797.707	220206	Juez Penal Municipal	780,67	No Aprobó
79.798.521	220102	Juez Civil del Circuito	635,41	No Aprobó
79.799.451	220303	Juez Laboral Municipal de Pequeñas Causas	589,63	No Aprobó
79.799.619	220206	Juez Penal Municipal	650,42	No Aprobó
79.799.910	220505	Juez Promiscuo Municipal	Ausente	No Aprobó
79.800.170	220206	Juez Penal Municipal	Ausente	No Aprobó
79.800.466	220206	Juez Penal Municipal	Ausente	No Aprobó
79.800.591	220601	Magistrado de Tribunal Administrativo	641,99	No Aprobó
79.800.771	220402	Juez de Familia	796,88	No Aprobó
79.800.982	220201	Magistrado de Tribunal Superior - Sala Penal	779,10	No Aprobó
79.801.271	220202	Juez Penal del Circuito	666,95	No Aprobó
79.801.425	220601	Magistrado de Tribunal Administrativo	797,08	No Aprobó
79.802.036	220102	Juez Civil del Circuito	635,41	No Aprobó
79.802.964	220601	Magistrado de Tribunal Administrativo	708,46	No Aprobó
79.802.968	220302	Juez Laboral del Circuito	526,12	No Aprobó
79.803.096	220103	Juez Civil Municipal	Ausente	No Aprobó
79.804.774	220602	Juez Administrativo	677,81	No Aprobó
79.806.290	220303	Juez Laboral Municipal de Pequeñas Causas	Ausente	No Aprobó
79.806.360	220102	Juez Civil del Circuito	694,09	No Aprobó
79.808.657	220202	Juez Penal del Circuito	Ausente	No Aprobó
79.809.324	220103	Juez Civil Municipal	609,86	No Aprobó
79.824.584	220602	Juez Administrativo	Ausente	No Aprobó
79.827.734	220202	Juez Penal del Circuito	690,52	No Aprobó
79.829.795	220205	Juez Penal del Circuito Especializado	561,89	No Aprobó
79.831.944	220206	Juez Penal Municipal	626,73	No Aprobó
79.832.055	220103	Juez Civil Municipal	Ausente	No Aprobó
79.833.159	220202	Juez Penal del Circuito	431,24	No Aprobó
79.836.582	220602	Juez Administrativo	787,65	No Aprobó
79.837.968	220302	Juez Laboral del Circuito	706,91	No Aprobó
79.838.114	220206	Juez Penal Municipal	721,46	No Aprobó
79.838.647	220602	Juez Administrativo	644,85	No Aprobó
79.839.265	220601	Magistrado de Tribunal Administrativo	741,69	No Aprobó
79.839.375	220505	Juez Promiscuo Municipal	Ausente	No Aprobó
79.839.400	220301	Magistrado de Tribunal Superior - Sala Laboral	765,17	No Aprobó
79.839.861	220602	Juez Administrativo	Ausente	No Aprobó
79.841.725	220303	Juez Laboral Municipal de Pequeñas Causas	Ausente	No Aprobó
79.844.239	220206	Juez Penal Municipal	839,86	Si Aprobó



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Administración de Carrera Judicial

**RESOLUCIÓN No. CJRES16-355
(Julio 25 de 2016)**

“Por medio de la cual se da cumplimiento a un fallo judicial”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de la facultad conferida por el Acuerdo número 024 de 1997, en virtud de lo dispuesto en el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con los lineamientos impartidos por la Sala en la sesión celebrada el día 19 de julio de 2016,

CONSIDERANDO

Que mediante el Acuerdo No PSAA13-9939 de 2013, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura convocó a los interesados en vincularse a los cargos de funcionarios de la rama judicial, para que se inscribieran en el concurso de méritos destinado a la conformación de los correspondientes registros nacionales de elegibles.

Que medio de las Resoluciones Nos. CJRES14-8 de enero 27 de 2014, CJRES14-23 de marzo 26 de 2014, CJRES14-38 de abril 11 de 2014, CJRES14-46 de abril 25 de 2014, CJRES14-50 de mayo 7 de 2014, CJRES14-84 de junio 10 de 2014, CJRES14-115 de agosto 29 de 2014, CJRES14-154 de octubre 14 de 2014 y CJRES14-199 de diciembre 5 de 2014, se decidió acerca de la admisión al concurso de las personas que se inscribieron de manera oportuna y quienes con posterioridad fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos.

Que mediante Resolución No. CJRES15-20 de febrero 12 de 2015 se publicaron los resultados obtenidos por los aspirantes en la prueba de conocimientos, dentro de los cuales se encontraba la señora María Del Carmen Quintero Cárdenas identificada con la C.C. 66.652.088 del Cerrito (Valle del Cauca), a quien se le asignaron 799.72 puntos para el cargo de Juez Civil del Circuito.

Que contra el mencionado acto administrativo, la señora María Del Carmen Quintero Cárdenas interpuso recurso de reposición recibido en esta Unidad fuera del término establecido para ello, por lo que se resolvió rechazándolo por extemporáneo mediante la Resolución CJRES15-371 de noviembre 24 de 2015.

Que con posterioridad, la señora Quintero Cárdenas interpuso acción de tutela radicada con el número 76001233300020160029400, respecto de la cual el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca avocó conocimiento y mediante providencia del 15 de marzo de 2016 con ponencia del Magistrado Dr. Jhon Erick Chaves Bravo resolvió:

“...SEGUNDO: ORDENAR a la Universidad de Pamplona para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente proveído, certifique a la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, cual fue el contenido de las preguntas que fueron eliminadas de la prueba de conocimientos presentada por la actora, y cuáles de ellas, en el evento de

Calle 12 No. 7 - 65 Conmutador - 3 817200 Ext. 7474 www.ramajudicial.gov.co



*ser así, fueron contestadas de manera correcta por la accionante. **TERCERO: ORDENAR** a la Unidad de Administración Judicial de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, recalificar la prueba presentada por la accionante, decisión que deberá ser notificada con el resultado de la prueba psicotécnica..."*

Contra la anterior providencia se presentó impugnación, la cual fue resuelta por el Consejo de Estado, Sección Segunda, Subsección A con ponencia del Consejero Dr. Gabriel Valbuena Hernández mediante sentencia de fecha junio 1º de 2016, que dispuso:

"SEGUNDO.- CONFÍRMASE PARCIALMENTE la sentencia de 15 de marzo de 2016 proferida por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, que otorgó el amparo ius fundamental invocado por la señora **MARÍA DEL CARMEN QUINTERO CÁRDENAS**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia, salvo los numerales segundo y tercero que se modifican. En su lugar quedarán así:

*"SEGUNDO.- ORDÉNASE a la Universidad de Pamplona para que en el término de 48 horas siguientes a la notificación de la presente providencia, incluya nuevamente entre los ítems calificables de la prueba de conocimientos de la Convocatoria 22 para el concurso de méritos en la Rama judicial, aquellos que fueron retirados de todos los exámenes de todos los concursantes, por ausencia de posibilidad de respuesta, mala redacción, errores de ortografía y ambigüedad, y sean incluidos nuevamente dentro del total de los ítems calificables. Una vez se realice lo anterior, deberán verificarse cuáles de ellos obtuvieron respuesta acertada, a efectos de construir las escalas estándar y proceder a la aplicación de la fórmula matemática que indica la técnica psicométrica de calificación empleada; con base en esto, deberán recalificarse los exámenes de todos los concursantes que presentaron la prueba de conocimientos dentro de la Convocatoria 22. La consolidación de los puntajes finales y certificación de las preguntas incluidas nuevamente deberá ser remitida a la Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, en un término de un mes contado a partir de la notificación de éste proveído. **TERCERO.-** Con base en la anterior información, **ORDÉNASE** a la Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, emitir el acto administrativo de recalificación de todos los participantes de la prueba de conocimientos, en un término máximo de dos meses contados a partir de la notificación de la presente providencia. Dicho acto deberá ser notificado a través de la página web de la Rama Judicial."*

Que respecto de la orden precedente y para efectos de emitir la presente resolución, el 19 de julio pasado esta Dirección solicitó a la Universidad de Pamplona que certificara qué ítems calificables fueron incluidos en los resultados entregados el día 29 de junio de 2016.

La Universidad de Pamplona en su calidad de constructor de la prueba, mediante comunicación de fecha 21 de julio de 2016, informó:

"Atendiendo el objeto de la petición, la Universidad de Pamplona se permite informar que en aras de cumplir el fallo proferido por el Consejo de Estado- Sección Segunda, Subsección A el día 1 de junio de la presente anualidad nos permitimos informar que se procedió a incluir en la calificación aquellas preguntas que por ausencia de posibilidad de respuesta, mala redacción, errores de ortografía y ambigüedad habían sido eliminadas, entonces se tiene que los ítems incluidos en la recalificación ordenada fueron los relacionados a continuación:

Detalle de las preguntas eliminadas y recalificadas del componente común.

COMPONENTE	ÍTEMS ELIMINADOS	ÍTEMS ELIMINADOS TENIDOS EN CUENTA EN LA RECALIFICACIÓN	TOTAL DE ÍTEMS USADOS PARA RECALIFICAR
COMÚN	4,11,14,16,22,42	4,11,14,16,22,42	50

Nota: El ítem No. 4 se excluyó sólo en el grupo 4, es decir, los cuadernillos de la prueba de conocimientos Nos. 7, 8 y 9.

A continuación se presenta el detalle de las preguntas eliminadas y recalificadas en cada componente específico.

CÓDIGO CARGO	NOMBRE CARGO	ID PRUEBA CONOCIMIENTOS (O cuadernillo de la prueba de conocimientos)	Preguntas eliminadas del componente específico	ÍTEMS ELIMINADOS TENIDOS EN CUENTA EN LA RECALIFICACIÓN	TOTAL DE ÍTEMS USADOS PARA RECALIFICAR
220101	Magistrado de Tribunal Superior - Sala Civil	11	52,74,82,86,95	52,74,82,86,95	50
220102	Juez Civil del Circuito	11	52,74,82,86,95	52,74,82,86,95	50
220103	Juez Civil Municipal (Juez Civil Municipal y Pequeñas Causas en Civil)	6	57,8	57,8	50
220201	Magistrado de Tribunal Superior - Sala Penal	4	62,65,86	62,65,86	50
220202	Juez Penal del Circuito	4	62,65,86	62,65,86	50
220203	Juez de Ejecución de Penas y M.S.	4	62,65,86	62,65,86	50
220204	Juez Penal del Circuito para Adolescentes	5	65,94	65,94	50
220205	Juez Penal del Circuito Especializado	4	62,65,86	62,65,86	50
220206	Juez Penal Municipal	4	62,65,86	62,65,86	50
220301	Magistrado de Tribunal Superior - Sala Laboral	3	83, 87	83, 87	50
220302	Juez Laboral del Circuito	3	83, 87	83, 87	50

220303	Juez Laboral Municipal de Pequeñas Causas	7	52,58	52,58	50
220401	Magistrado de Tribunal Superior - Sala de Familia	9	62,63	62,63	50
220402	Juez de Familia	9	62,63	62,63	50
220501	Magistrado de Tribunal Superior - Sala Civil-Familia	10	70,77	70,77	50
220502	Magistrado de Tribunal Superior - Sala Civil-Familia-Laboral	1	No se eliminaron	No se eliminaron	50
220503	Magistrado de Tribunal Superior - Sala Única	2	55,96	55,96	50
220504	Juez Promiscuo del Circuito	2	55,96	55,96	50
220505	Juez Promiscuo Municipal	2	55,96	55,96	50
220506	Juez Promiscuo de Familia	8	82,95	82,95	50
220601	Magistrado de Tribunal Administrativo	12	No se eliminaron	No se eliminaron	50
220602	Juez Administrativo	12	No se eliminaron	No se eliminaron	50
220701	Magistrado de Consejo Seccional - Sala Disciplinaria	13	61,82	61,82	50
220801	Magistrado de Consejo Seccional - Sala Administrativa	14	68,7	68,7	50

Entonces, de acuerdo a la sentencia de tutela, cada una de las preguntas mencionadas anteriormente fueron tenidas en cuenta en la recalificación entregada por la Universidad, es decir, las 100 preguntas que hacían parte del cuadernillo presentado por cada aspirante."

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial **en cumplimiento estricto de lo ordenado** por el Juez de tutela, magistrado ponente Dr. GABRIEL VALBUENA HERNÁNDEZ del Consejo de Estado, Sección Segunda, Subsección A y de conformidad con lo informado por la Universidad de Pamplona como constructor de la prueba,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. REVOCAR las Resoluciones Nos. CJRES15-20 de febrero 12 de 2015, CJRES16-39 de febrero 22 de 2016 y CJRES16-321 de junio 30 de 2016, mediante las cuales se publicaron los resultados obtenidos por los aspirantes en la prueba de conocimientos, en desarrollo del concurso de méritos para la conformación del Registro Nacional de Elegibles para los cargos de Funcionarios de la Rama Judicial, convocado mediante el Acuerdo No. PSAA13-9939 de 2013, y en cumplimiento de lo ordenado por el Consejo de Estado, Sección Segunda, Subsección A con ponencia del Magistrado GABRIEL VALBUENA HERNÁNDEZ en sentencia de junio 1º de 2016, **RECALIFICAR** a todos los aspirantes, cuyos puntajes quedarán de la siguiente manera:

CUADRO ANEXO

ARTÍCULO 2º. En los términos del numeral 5.1 del Acuerdo PSAA13-9939 de 2013, quienes obtengan un puntaje igual o superior a ochocientos (800) puntos, continuarán en la fase II del concurso y serán convocados al curso de Formación Judicial.

ARTÍCULO 3º. La presente Resolución se notificará mediante fijación durante cinco (5) días hábiles en la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página Web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co.

ARTÍCULO 4º. Contra la presente resolución no proceden recursos en sede administrativa.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los veinticinco (25) días del mes de julio de dos mil dieciséis (2016).



CLAUDIA M. GRANADOS R.
Directora Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/MCVR

ANEXO RESOLUCIÓN CJRES16-355
 CONVOCATORIA FUNCIONARIOS DE LA RAMA JUDICIAL - ACUERDO PSAA13-9939 DE 25 DE JUNIO DE 2013
 RESULTADOS DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS

Cédula	Código del Cargo	Cargo	Puntaje Conocimientos	Aprobó
79.790.815	220505	Juez Promiscuo Municipal	607,91	No Aprobó
79.791.264	220601	Magistrado de Tribunal Administrativo	Ausente	No Aprobó
79.792.319	220602	Juez Administrativo	694,34	No Aprobó
79.792.443	220103	Juez Civil Municipal	Ausente	No Aprobó
79.792.765	220701	Magistrado de Consejo Seccional - Sala Disciplinaria	597,09	No Aprobó
79.793.145	220102	Juez Civil del Circuito	Ausente	No Aprobó
79.793.164	220602	Juez Administrativo	639,11	No Aprobó
79.793.248	220602	Juez Administrativo	Ausente	No Aprobó
79.793.812	220601	Magistrado de Tribunal Administrativo	736,35	No Aprobó
79.793.862	220601	Magistrado de Tribunal Administrativo	636,44	No Aprobó
79.793.941	220602	Juez Administrativo	661,21	No Aprobó
79.794.117	220505	Juez Promiscuo Municipal	630,45	No Aprobó
79.794.425	220103	Juez Civil Municipal	539,68	No Aprobó
79.794.448	220206	Juez Penal Municipal	805,11	Si Aprobó
79.794.457	220505	Juez Promiscuo Municipal	551,57	No Aprobó
79.794.884	220103	Juez Civil Municipal	Ausente	No Aprobó
79.794.982	220101	Magistrado de Tribunal Superior - Sala Civil	770,35	No Aprobó
79.795.045	220202	Juez Penal del Circuito	857,80	Si Aprobó
79.795.061	220504	Juez Promiscuo del Circuito	Ausente	No Aprobó
79.795.295	220206	Juez Penal Municipal	Ausente	No Aprobó
79.795.351	220602	Juez Administrativo	Ausente	No Aprobó
79.795.697	220602	Juez Administrativo	594,93	No Aprobó
79.795.855	220602	Juez Administrativo	Ausente	No Aprobó
79.796.625	220601	Magistrado de Tribunal Administrativo	736,35	No Aprobó
79.796.744	220602	Juez Administrativo	760,62	No Aprobó
79.796.925	220102	Juez Civil del Circuito	708,45	No Aprobó
79.797.078	220103	Juez Civil Municipal	736,40	No Aprobó
79.797.361	220103	Juez Civil Municipal	705,34	No Aprobó
79.797.496	220801	Magistrado de Consejo Seccional - Sala Administrativa	684,38	No Aprobó
79.797.554	220602	Juez Administrativo	815,85	Si Aprobó
79.797.707	220206	Juez Penal Municipal	768,97	No Aprobó
79.798.521	220102	Juez Civil del Circuito	624,61	No Aprobó
79.799.451	220303	Juez Laboral Municipal de Pequeñas Causas	582,49	No Aprobó
79.799.619	220206	Juez Penal Municipal	648,50	No Aprobó
79.799.910	220505	Juez Promiscuo Municipal	Ausente	No Aprobó
79.800.170	220206	Juez Penal Municipal	Ausente	No Aprobó
79.800.466	220206	Juez Penal Municipal	Ausente	No Aprobó
79.800.591	220601	Magistrado de Tribunal Administrativo	647,54	No Aprobó
79.800.771	220402	Juez de Familia	800,86	Si Aprobó
79.800.982	220201	Magistrado de Tribunal Superior - Sala Penal	767,72	No Aprobó
79.801.271	220202	Juez Penal del Circuito	666,70	No Aprobó
79.801.425	220601	Magistrado de Tribunal Administrativo	802,96	Si Aprobó
79.802.036	220102	Juez Civil del Circuito	636,59	No Aprobó
79.802.964	220601	Magistrado de Tribunal Administrativo	714,15	No Aprobó
79.802.968	220302	Juez Laboral del Circuito	527,78	No Aprobó
79.803.096	220103	Juez Civil Municipal	Ausente	No Aprobó
79.804.774	220602	Juez Administrativo	672,25	No Aprobó
79.806.290	220303	Juez Laboral Municipal de Pequeñas Causas	Ausente	No Aprobó
79.806.360	220102	Juez Civil del Circuito	708,45	No Aprobó
79.808.657	220202	Juez Penal del Circuito	Ausente	No Aprobó
79.809.324	220103	Juez Civil Municipal	601,80	No Aprobó
79.824.584	220602	Juez Administrativo	Ausente	No Aprobó
79.827.734	220202	Juez Penal del Circuito	690,58	No Aprobó
79.829.795	220205	Juez Penal del Circuito Especializado	572,15	No Aprobó
79.831.944	220206	Juez Penal Municipal	624,41	No Aprobó
79.832.055	220103	Juez Civil Municipal	Ausente	No Aprobó
79.833.159	220202	Juez Penal del Circuito	427,81	No Aprobó
79.836.582	220602	Juez Administrativo	782,71	No Aprobó
79.837.968	220302	Juez Laboral del Circuito	699,49	No Aprobó
79.838.114	220206	Juez Penal Municipal	708,74	No Aprobó
79.838.647	220602	Juez Administrativo	650,16	No Aprobó
79.839.265	220601	Magistrado de Tribunal Administrativo	747,46	No Aprobó
79.839.375	220505	Juez Promiscuo Municipal	Ausente	No Aprobó
79.839.400	220301	Magistrado de Tribunal Superior - Sala Laboral	758,24	No Aprobó
79.839.861	220602	Juez Administrativo	Ausente	No Aprobó
79.841.725	220303	Juez Laboral Municipal de Pequeñas Causas	Ausente	No Aprobó
79.844.239	220206	Juez Penal Municipal	829,20	Si Aprobó

Villavicencio, agosto 10 de 2016

Señores:

HONORABLES MAGISTRADOS
TRIBUNAL SUPERIOR DE VILLAVICENCIO
DR. JOEL DARIO TREJOS LONDOÑO
Palacio de Justicia.

REFERENCIA: Acción de Tutela 2016-365

ACCIONADO : Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura y Universidad de Pamplona.

ACCIONANTE: Gustavo Adolfo Restrepo Bolívar

Por medio del presente escrito me dirijo al Despacho a su digno cargo, con el fin de subsanar el yerro omisivo en el cual incurri en el libelo de la demanda de tutela, pues omití indicar **bajo la gravedad del juramento, que no he acudido a otro juez constitucional en procura de tramitar este asunto por i) los mismos hechos, contra ii) las mismas partes iii) ni por los mismos derechos.**

De esta forma espero satisfacer de forma correcta los presupuestos mínimos de la acción constitucional.

De Ustedes,


GUSTAVO ADOLFO RESTREPO BOLIVAR
C.C.79795045 de Bogotá D.C.
Juez 1° de Control de Garantías.

TRIBUNAL SUPERIOR DE VILLAVICENCIO
SALA PENAL

SECRETARIA

Recibido por _____

Fecha. _____

Firma _____

10 AGO 2016

Hora: 09:59 pm.


